Núm. 112. Miércoles 18 de Septiembre de 1918. 10 cénts. de pta

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.........	Tres meses..........	1 25	Pesetas
	Seis..................	2 50	»
	Un año..............	5	»
Fuera de la capital	Tres meses..........	1 50	»
	Seis..................	3	»
	Un año..............	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de la 5.ª Región, me dice lo siguiente:

«Ilustrisimo señor: Remito á V. S. I. el documento ó copia del dictamen de mi Auditor, acerca de lo resuelto por mi Autoridad en la petición formulada por el Juez municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), sobre la comparecencia ante dichos Juzgados en concepto de denunciantes de individuos de la Guardia civil del territorio de mi mando.—Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. I muchos años. Zaragoza 8 de Agosto de 1918. Arturo Alsina.=Rubricado.

Informe.

Hay un sello.=Capitania General de la 5.ª Region.=Auditoria de Guerra.=Excmo. señor.—La brevedad de los plazos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala para la tramitación de los juicios sobre faltas en primera instancia, es realmente incompatible con el deber impuesto á los Jueces municipales de recabar el previo permiso de las Autoridades judiciales militares para la comparecencia de los individuos pertenecientes al Ejército que hayan de asistir a los referidos actos; este trámite dilatorio es necesario sin duda alguna cuando existan acerca de la posibilidad de que se exijan responsabilidades a tales individuos con detrimento de las atribuciones correspondientes á sus Jefes, y singularmente en las inherentes á la jurisdicción de Guerra, como claramente lo da á entender la Real orden de 4 de Noviembre de 1892 (C. L. núm. 363), pero cuando asi no ocurra y convenga en beneficio de la recta y rápida administración de justicia, no hay dificultad en prescindir del mismo si de otro modo no hay medio de cursar las órdenes ni aun por las que señala la Real orden de 26 de Julio de 1893 (C. L. núm. 261). Estimo por tanto, que pudiera V. S. autorizar á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en el territorio de su mando, para que á su vez, dispongan que en los casos de referencia, aquellos de sus subordinados que mas indicados al efecto, concedan los permisos aludidos a los individuos que de ellos dependan, cuando claramente aparezcan estos como denunciantes, absteniéndose de ello en los demás, y en cuanto se les ofrezcan dudas, y dando cuenta minuciosa a V. S. de las en que hagan uso de esa facultad. La resolución que acuerde habrá de ponerse en conocimiento del Juez municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), V. S. no obstante resolverá.—Zaragoza 2 de Agosto de 1918.—Excmo. señor.—El Auditor interino, Carlos de la Escosura.—Rubricado. Hay un sello que dice:—Capitania General de la 5.ª Región —Estado Mayor —Zaragoza 8 de Agosto de 1918.—Conforme, hagase como se propone.—Alsina.—Rubricado.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor, Juan de, el apellido ilegible.—Rubricado.

Ilmo. Sr: Como continuación á mi escrito de 8 del actual, tengo el honor de comunicar á V. S., que la autorizacion a que se refiere el dictamen de mi Auditor que con dicho escrito le remiti, debe entenderse ampliada para la comparecencia de individuos de la Guardia civil ante los Juzgados de Instrucción, en apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales municipales en juicios en los que intervinieran como denunciantes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 21 de Agosto de 1918. Arturo Alsina.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice:—Capitania General de la 5.ª Región.—Estado Mayor.—Negociado de Justicia.—Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Soria».

Lo que comunico por medio de este periódico oficial á los Sres. Jueces de instrucción y municipales del territorio de esta Audiencia, para su conocimiento y fines de justicia.

Soria 9 de Septiembre de 1918.—P. I., Domingo Corten.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Manuel Labanda Borobio, mayor de edad, industrial, casado, de esta vecindad, se promovió ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho de dominio de dos terceras partes su proindiviso con D. Juan Rubio, de la siguiente finca urbana, cuyas participaciones adquirió por compra á D. Basilio y don Victoriano Muñoz Andres, en escritura de tres de Diciembre último, otorgada por ante el Notario de esta capital D. Luis Costa Figueras:

Ciudad de Soria.

Una casa y corral, sita en esta capital y su calle Real, señalada con el número catorce, que linda al Este ó izquierda entrando, casa de Felix Enciso; Oeste ó derecha, otra de Felix Hernandez; Sur, un Callejón y pasadizo á la carretera de Taracena á Francia; y Norte ó frontis, dicha calle Real por donde tiene su entrada. En dicho corral se ha edificado un cobertizo que linda por Sur, dicha carretera; Este y Oeste, con corral de las casas de Felix Enciso y Felix Hernandez respectivamente. Consta dicha casa de piso bajo, principal y desván, tiene diez metros de frente por doce de ancho y diez de alto, y el corral dieciocho metros de largo y diez de ancho. Proindiviso estas dos terceras partes, como antes se dicen, con otra tercera de don Juan Rubio.

En su vista se convoca por primera vez al referido D. Basilio, de desconocida residencia, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción ó que puedan tener en la finca algún derecho real, á fin de que en término de ciento ochenta días, comparezcan ante este juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á diez de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Leoncio Villacastín.—Por su mandado P. H., Guzmán Domingo.

OBRAS PUBLICAS.—Caminos vecinales.—Provincia de Soria.

RELACION de las proposiciones clasificadas provisionalmente como admisibles presentadas al tercer Concurso de caminos vecinales celebrado el 31 de Agosto último, con el número que les corresponde según la baja ofrecida y la media que resulta por kilómetro de camino.

Núm. de orden	ENTIDADES PETICIONARIAS	NOMBRE DEL CAMINO	Contribución declarada. — Pts. Cts.	Baja total ofrecida. — Pts. Cts.	Baja media por kilómetro de camino. — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
	Tercer Concurso.					
1	Ayuntamientos de Taroda y Adradas	Taroda á la carretera de Almazán á Medinaceli	9.646 73	4000	800	»
2	Id. de Fuentetoba y Soria	Fuentetoba á la carretera de Burgos á Soria	23.661 23	2200	733 33	»
3	Id. de Viana de Duero	Viana á la carretera de Almazán á Agreda	5.408 20	750	679 34	»
4	Id. de Utrilla, Almaluez y Santa M.ª de Huerta	Utrilla á la carretera de Madrid á Francia	15 428 42	5200	400	»
5	Id. de Almajano, Aldealseñor, Carrascosa de la Sierra y Cirujales del Rio	Carrascosa de la Sierra á Almajano	11.081 08	2564	351 23	»
6	Id. de Castilfrío y Cuellar	Castilfrío á la carretera de Garray á Calahorra	7.589 70	1820	260	Piden travesía forzosa para Ausejo.
7	Id. de Alcubilla Avellaneda, Villálvaro y S. Esteban	Zayas de Báscones á San Esteban	27 451 04	3000	192 67	Id. id. id. para Matanza.
8	Id. de Alcubilla de Avellaneda	Zayas de Báscones á Alcubilla	9.044 66	1000	187 26	Presentado al 4.° concurso corresponde al 3.°
9	Id. de Arévalo de la Sierra, Gallinero y Almarza	Arévalo á la carretera de Soria á Logroño	11.132 29	1150	162 70	»
10	Id. de Moñux	Moñux á la carretera de Almazán á Agreda	5.408 20	500	151 51	Lo pide la Junta Administrativa.
11	Id. de La Milana y Almazán	La Milana á la carretera de Almazán á Agreda	19.956 20	332	132 80	Por la Milana el Presidente Junta Administrativa.
12	Id. de Piquera de San Esteban	Piquera á la carretera de San Esteban al confín	4.344 15	125	125	Presentado al 4.° concurso corresponde al 3.°
13	Presidente Junta Administrativa de Llamosos	Llamosos al camino de Soria á Quintana	4.455 66	100	100	Idem id.
14	Ayuntamientos de Torrearévalo y Arévalo	Torrearévalo á Arévalo	4.895 48	136 50	91	Idem id.
15	Id. de Baniel	Baniel á la carretera de Almazán á Agreda	5 408 20	200	54 82	Lo p de el Presidente de la Junta Administrativa.
16	Id. de Las Fraguas	Las Fraguas á la carretera de Valladolid á Soria	6 278 08	100	16 66	Este pueblo se compromete á hacer las obras que correspondan á Villaciervos.
17	Id. de El Collado y Oncala	El Collado al camino de Oncala	3.946 32	»	»	Presentado al 4.° concurso corresponde al 3.°
18	Id. de Nepas	Nepas á la carretera de Almazán á Agreda	3 987 62	»	»	»
19	Id. de Arévalo y Ventosa	Arévalo á la carretera de Garray á Calahorra	4.129 89	»	»	»
20	Id. de Benamira	Benamira á la carretera de Madrid á Francia	4 565 30	»	»	Presentado al 4.° concurso corresponde al 3.°
21	Id. de Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo á la carretera del Burgo á Ariza	6.638 91	»	»	Idem id.
22	Id. de Blocona y Beltejar	Blocona á Beltejar	7 537 46	»	»	Idem id.
23	Id. de Osonilla y Tardelcuende	Osonilla á la estación de Tardelcuende	7.964 74	»	»	Idem id.
24	Id. de Castillejo de Robledo y Langa	Langa á Castillejo de Robledo	9.726 89	»	»	»
25	Id. de Montejo de Liceras	Montejo de Liceras á Morcuera	10.603 94	»	»	Presentado al 4.° concurso corresponde al 3.°
26	Id. de Valdanzo y Langa de Duero	Valdanzo á Langa de Duero	11.257 71	»	»	Idem id.
27	Id. de Almajano, La Losilla, Povar y Magaña	Almajano á Magaña	11 722 46	»	»	Piden travesía forzosa para Cirujales.
28	Id. de Soliedra y Moron	Soliedra á la carretera del Burgo á Ariza	13 023 79	»	»	»
29	Id. de Cueva de Agreda y Olvega	Cueva de Agreda á la carretera de Almazán á Agreda	13.903 11	»	»	Presentado al 4.° concurso corresponde al 3.°
30	Id. de Dévanos y Agreda	Dévanos á Agreda	28.727 85	»	»	Idem id.
	Para puentes económicos.					
1	Ayuntamiento del Cubo de la Solana	Puente económico sobre el rio Mazos	19.199 53	»	»	»
	No admisible.					
1	Ayuntamiento de Conquezuela	Conquezuela al término de Miño de Medina	2.799 58	200	80	No es admisible por no llenar ninguna de las condiciones exigidas en la base 2.ª del Real decreto de 21 de Junio de 1918 y no poderse construir un camino que al llegar á otro término municipal no se continúe. Sólo sería admisible cuando se demostrase que al llegar al término de Miño empalmaba con vía transitable para carros.
	Cuarto Concurso.					
1	Ayuntamientos de Canicosa y Navaleno	Canicosa á Navaleno	2.783	21417 60	1.529 11	Presentado al tercer concurso corresponde al 4.°
2	Id. de Borobia y Ciria	Borobia á la carretera de las Ventas á Aranda	11.879 29	2933 27	825 91	Idem id.
3	Id. de Matamala	Del camino vecinal de Matamala á Quintana á la estación de Matamala	4.875 54	105	105	»
4	Id. de Soria	Las Casas á la carretera de Burgos á Soria	21.277 57	»	»	»
5	Id. de Osrazuelo, Candilichera, Cabrejas del Campo, Aliud y Gómara	Duañez á Gómara	22.798 51	»	»	Presentado al tercer concurso corresponde al 4.°

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base 13 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, á los efectos del apartado *e)* de dicha base.

Soria 16 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Alvaro Villota.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Moisés Dominguez Cardenal, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho de dominio de la siguiente finca urbana adquirida por herencia de su padre D. Alejandro Dominguez García.

Una casa sita en esta Capital, calle del Ramillete, número diez, que consta de planta baja, principal y desvan, lindante por derecha entrando, casa de Petra Martinez; izquierda, calle de Santa Maria; frente, calle del Ramillete; y espalda, casa de Clemente Dominguez; y mide una superficie de cuarenta metros cuadrados.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que puedan tener en la finca algún derecho real, á fin de que en término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á seis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Leoncio Villacastín.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En los adjuntos estados figuran las cantidades de substitutivo de gasolina A. N. C., número 2, cuyo consumo máximo autoriza este Departamento para el mes corriente, con la sóla excepción de los servicios de Guerra y Marina, que ya han sido atendidos por orden expresa de este Ministerio, á propuesta de los respectivos Departamentos.

Servicio de Correos.

Para evitar reclamaciones y facilitar el aprovisionamiento de esencia ó substitutivo para los servicios de Correos, se expedirán los bonos á propuesta del Administrador principal del Ramo en cada provincia, el cual fijará la cantidad que á cada línea ó conducción corresponda, con arreglo á las cifras ya determinadas por la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, en las relaciones que autorizadas á su tiempo fueron devueltas. En el oficio de propuesta se certificará por los referidos Administradores de Correos, bajo su personal y directa responsabilidad, que las líneas ó conducciones para las que se solicita carburante continúan prestando el servicio en automóvil, y que la esencia ó substitutivo es para el indicado fin.

Los contratistas de esas conducciones podrán hacer efectivos directamente en la fábrica los bonos de consumo, sin necesidad de intermediarios, pero vienen obligados á dar cuenta al Administrador principal de quien dependan de haber sido facturada la mercancía en su caso; Administradores que solicitarán del Gobernador civil de su provincia la competente autorización para retirar la expedición, conforme á las prescripciones del acuerdo de la Comisaría Ceneral de Abastecimientos de 5 de Abril último, publicado en la *Gaceta* del día 6.

Carburantes para la Agricultura.

Deberá tenerse en cuenta en el reparto del substitutivo, el carácter preferentísimo que por todos conceptos se ha de otorgar á las peticiones de carburantes para usos relacionados con las labores agrícolas, y con objeto de que la distribución reúna las mayores garantías de acierto, las peticiones se habrán de dirigir precisamente al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, los cuales, previas las comprobaciones que estimen pertinentes, elevarán á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, el día 15 de cada mes, un presupuesto del consumo de carburante para el mes siguiente, acompañado de una relación por pueblos, en que consten el nombre del consumidor, tipo del motor, aplicación, cantidad necesaria de carburante, etc., etc.

La Dirección General de Agricultura, previa aprobación ó rectificación, en su caso, elevará al Ministerio de Abastecimientos, antes del día 25 de cada mes, un presupuesto resumen por provincias de las cantidades de carburante necesarias para el mes siguiente al objeto de que se puedan tener en cuenta en el reparto consiguiente.

Determinada ya por el Ministerio de Abastecimientos la cantidad de carburante para cada provincia, y publicados los cupos de consumo en la *Gaceta de Madrid*, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta la importancia del uso agrícola para el que se solicite carburante se dirigirán de oficio al Gobernador civil de su provincia con la propuesta de los bonos nominativos que aquéllos han de expedir, propuesta en la que se determinará con toda claridad la residencia de aquél, nombre y apellidos, uso agrícola á que se destine y número de litros á que el bono se ha de referir. De dicha propuesta se remitirá una copia al Ministerio de Abastecimientos.

Expedidos los bonos por los Gobiernos Civiles, podrán ser retirados por las personas á que se refieran, previa justificación de su personalidad, bien del Gobierno Civil por los que residan en la capital, ó de la Alcaldía correspondiente por los no residentes en aquélla, para lo cual los Gobernadores civiles los habrán remitido al Alcalde respectivo, exigiendo el oportuno acuse de recibo.

Otros servicios.

Se incluyen bajo este epígrafe las demás preferencias figuradas en los apartados *A* y *B* del artículo 2.° del Real decreto de 24 de Noviembre último y las concesiones de esencia que para ellas se hagan deberán serlo con plena justificación de que se trata de servicios preferentes determinados en dicho precepto, quedando nota en la instancia de petición del recibo de la Contribución industrial, característica del motor fijo ó automóvil al objeto de evitar el que en aquellas comprobaciones que disponga este Ministerio y no aparezca matriculado como industrial, quien con ese carácter obtenga la gasolina ó substitutivo pudiera verse sometido á un expediente por ocultación ó defraudación á la Contribución industrial, siendo igualmente conveniente para ello asesorarse en los casos que pudieran ofrecer duda de entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio é Industria, Cámaras Sindicales del automóvil, etc.

Carburantes para obras públicas.

Se han fijado para esas atenciones 14.800 litros de substitutivo A. N. C., número 2, con destino á apisonaderas, machacadoras, tanques, etc., y 100 litros de gasolina para alumbrado, balizamiento y otros usos, según el detalle que expresa el estado correspondiente, en el que se figura la cantidad relativa á cada provincia.

Los Gobernadores civiles respectivos considerarán aumentados los cupos de substitutivo asignados á su provincia en las cifras que para Obras Públicas se determina, y solicitarán de los Gobernadores de las provincias abastecedoras los bonos respectivos á favor de los Jefes de Obras Públicas que en el citado estado se indica.

Prevenciones.

Si por cualquier circunstancia se agotase en fábrica la existencia del sustitutivo A. N. C., número 2, en ese caso se expedirán bonos de gasolina, teniendo en cuenta que cada litro de esta esencia, á los efectos de los cupos asignados en substitutivo, equivale á cuatro litros de éste, y, por lo tanto, si ya se hubiese consumido una parte en substitutivo, podrán expedirse bonos por la cuarta parte de la diferencia entre lo gastado y el cupo concedido.

Conviene de todos modos tener presente que en tanto sea posible, deberá concederse substitutivo para las líneas de Correo, á fin de evitar la paralización de tan importante servicio, y que, en su caso, por el mayor rendimiento necesario para los automóviles de correo se habría de entregar gasolina por una tercera parte de la asignada en substitutivo.

Cuando se trate de pequeñas industrias en que las fracciones de carburante pudieran determinar alguna dificultad para su entrega, es conveniente expedir un solo bono para el total de esos industriales, haciendo entrega del mismo al Síndico, Presidente del gremio, para que éste lo reparta entre todos los que lo componen.

Reitero á V. S. la circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo,

publicada en la *Gaceta* del día 2 de Junio último, tanto en lo que se refiere á la publicación los días 15 y 30 de cada mes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la relación de bonos expedidos y remisión de un ejemplar de aquél á la Comisaría, hoy á este Ministerio, como en cuanto á los precios de venta del substitutivo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Consumo máximo de sustitutivo A. N. C. núm. 2, que autoriza este Ministerio para el mes corriente con destino á las preferencias determinadas en los apartados *A* y *B* del artículo 2.° del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

POBLACION	SUSTITUTIVO A. N. C. NÚMERO 2.			
	CORREOS	AGRICULTURA	OTROS SERVICIOS	TOTAL
Soria............	1.680	»	750	2.430

Madrid, 11 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.

(*Gaceta* del día 13 de Septiembre).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Continuación.

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo, ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Armejún.

Distrito único.—Sección única.

Faustino Saenz, Canuto León, Antonio Martín, Olegario Pascual, Pedro Palacios, Vicente León, José Martinez, Andres Perez Mata, Andres Perez León y Pedro León.

Distrito municipal de Ciria.

Distrito único.—Sección única.

Andres Barbero Torres, Vicente Barrera Marin, Gregorio Barrera Villares, Tomás Barrera Villares, Quiterio Barrera Yagüe, Luis Borjabad Rodrigo, Benjamin Caballero Alonso, Felix Caballero Bados, Sixto Caballero Caballero, Mateo Caballero Serrano, Atanasio Caballero Cisneros, Cecilio Caballero Garcia, Tomas Caballero Garcia, Mateo Caballero Lallana, Gregorio Caballero Marin, Juan Caballero Marin, Atanasio Caballero Muñoz, Gregorio Caballero Muñoz, Bernardo Caballero Serrano, Crescencio Caballero Serrano, Teodoro Caballero Tejedor, Anastasio Carrión Muñoz, Agustin Cisneros Hernandez, Nicomedes Cisneros Hernandez, Mariano Cisneros Luyando, Enrique Cisneros Villares, Venancio Cisneros Villares, Pedro Cisneros Hernandez, Ambrosio Delgado Hernandez, Mariano Delgado Hernandez, Pedro Delgado Hernandez, Paulino Diez Tejedor, Francisco Diez Carrión, Simón Esteban Penacho, Agustin Fraguas Cisneros, Eugenio Fraguas Cisneros, Victoriano Fraguas Cisneros, Faustino Fraguas Gomez, Anastasio Garcia Miguel, Demetrio Garcia Muñoz, Eustaquio Garcia Muñoz, Julian Gil Fraguas, Antonio Gil Gil, Juan Gil Navarrete, Pedro Gomez Lopez, Simón Gomez Martinez, Fructuoso Gomez Serrano, Macario Gracia Gil, Eugenio Gregorio Aranda, Ciriaco las Heras Jimenez, Juan Hernandez Gil, Marcos Hernandez Gil, Nicasio Hernandez Gil, Faustino Hernandez Fraguas, Ciriaco Hernandez Uriel, Telesforo Hernandez Fraguas, Julian Hernandez Garcia, Ciriaco Mallén Garcia, Benito Marco Muñoz, Antonio Marin Caballero, Eugenio Marin Caballero, Nicolas Marin Caballero, Juan Marin Fraguas, Manuel Maria Marin Fraguas, Roque Marin Fraguas, Roque Marin Gil, Feliciano Marin Jimenez, Felipe Marin Jimeno, Eugenio Marin Fraguas, José Marin Vargas, Luis Marin Jimeno, Julian Martinez Blanco, Felix Martinez Blasco, Hermenegildo Martinez Caballero, Isidro Martinez Caballero, Miguel Martinez Caballero, Pedro Martinez Modrego, Basilio Martinez Portero, Teófilo Milla Guallar, Pedro Modrego Modrego, Marcelino Modrego Orte, Atanasio Muñoz, Mariano Muñoz Gil, Esteban Muñoz Tejedor, Tomas Muñoz Tejedor, Pedro Muñoz Vargas, Fidel Muñoz Muñoz, Benito Peña Joven, Francisco Perez Marin, León Perez Pascual, Candido Rodrigo Barrera, Felipe Rodrigo Marin, Felix Rodrigo Marin, Máximo Rodriguez Caballero, Pedro Rodriguez Caballero, Baltasar Rodriguez Marin, Julio Rodriguez Muñoz, Ignacio Rodriguez Vargas, Juan Romero Garcia, Manuel Romero Garcia, Bernardino Romero Martinez, Dionisio Romero Martinez, Juan Romero Serrano, Pedro Rubio Moreno, Juan Rubio Rodrigo, Doroteo Rubio Rubio, Basiliso Rubio Rodrigo, Feliciano Ruiz Crespo, José Sanchez Guillén, Santiago San Sebastian, Faustino Serrano Fraguas, Pedro Serrano García, José Serrano Marin, Juan Serrano Muñoz (mayor), Juan Serrano Muñoz (menor), Romualdo Serrano Serrano, Pablo Serrano Yagüe, Marcelino Tejedor Fraguas, Lucas Tejedor Muñoz, Benito Villares Fraguas, José Villares Fraguas, Juan Villares Marco, Luis Villares Martinez y Candido Yagüe Perez.

Distrito municipal de Cueva de Agreda.

Distrito único.—Sección única.

Agustin Alonso Escribano, Urbano Alonso Martin, Abdón Alonso Martinez, Alejo Alonso Maza, Manuel Alonso Maza, Mateo Alonso Maza, Pedro Alonso Villalba, Victorio Alonso Villalba, Julián Aranda Notivoli, León Aranda Sanchez, Elías Calvo Escribano, Cosme Calvo Marquina, Juan Calvo Marquina, Serapio Enciso Escribano, Julián Enciso García, Emeterio Escribano Aranda, Angel Escribano Escribano, Felipe Escribano Escribano, Julio Escribano Escribano, León Escribano Escribano, Matias Escribano Lacilla, Valentín Escribano Marquina, Urbano Escribano Martinez, León Escribano Ruiz, Victorio Escribano Villalba, Florentino Hernandez Hernandez, Saturnino Hernandez Martinez, Pedro Ibañez Ruiz, Paulino Lacilla Alonso, Indalecio Lacilla Martinez, Juan Lacilla Escribano, Inocencio Madurga Maza, Francisco Marín Calvo, Antonio Marín Gomez, Casimiro Marquina Gomez, Ventura Marquina Ibañez, Justo Marquina Ibañez, Emilio Marquina Martin, Federico Marquina Marín, Julio Marquina Ruiz, Victor Martin Martinez, Cándido Martin Sanchez, Atilano Martinez Alonso, Francisco Martinez Alonso, Manuel Martinez Alonso, Simón Martinez Alonso, Norberto Martinez Aranda, Balbino Martinez Diago, Nicolás Martinez Escribano, Martín Martinez la Orden, Marcelino Martinez la Orden, Eugenio Martinez Lacilla, Ezequiel Martinez Martinez, Victor Neila Lopez, Federico Neila Zoya, Juan Notivoli Jimenez, Santiago Notivoli Serrano, Angel Pardo Escribano, Julian Pardo Maza, Ambrosio Rubio Perez, Angel Sanchez Madurga, Baltasar Sanchez Pérez, Francisco Sanchez Perez, Angel San Martin Perez, Cecilio Serrano Escribano, Isidro Serrano Escribano, José Serrano Escribano, Pedro Zueco Gaña, Tomas Marquina Ibañez y Vicente Notivoli Serrano.

(*Se continuará*).

Ayuntamientos.

OCENILLA.

Existiendo en la Caja del Pósito de este pueblo la cantidad de tres mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos, la Corporación administradora ha acordado se anuncie al público por un plazo de 10 días, con el fin de que durante el mismo cuantos agricultores ó industriales deseen dinero de dicho Establecimiento, presenten sus solicitudes indistintamente en la Secretaría de este Ayuntamiento ó en la Sección provincial de Pósitos, dirigidas al que suscribe como Presidente, debidamente reintegradas y acompañadas de las cédulas personales, expresando en ellas el nombre y los dos apellidos, tanto del prestatario como del fiador ó fiadores, los cuales firmarán en unión de dicho prestatario el conforme en la solicitud é indicando con toda claridad la cantidad que desea y tiempo por que la solicita, teniendo en cuenta que no ha de exceder de un año el plazo.

Ocenilla 11 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Agapito Perez.

SORIA.—Imprenta provincial.